



Acta De votación



Poder Judicial

Viernes, 5 de diciembre de 2025

En San José, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Ingrid Hess Herrera, Ronald Salazar Murillo (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-011460-0007-CO	2025040156	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Mario Redondo Poveda y Jonathan Arce Moya, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2023016433 de las 9:30 horas del 7 de julio de 2023, en caso de que todavía no se hubiere efectuado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución en forma personal a Mario Redondo Poveda y Jonathan Arce Moya, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.
24-014155-0007-CO	2025040157	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial aportado a las 11:14 horas del 2 de diciembre de 2025, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-030860-0007-CO	2025040158	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-003111-0007-CO	2025040159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008655-0007-CO	2025040160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión incoada.
25-010525-0007-CO	2025040161	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013477-0007-CO	2025040162	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión desobediencia formulada.
25-013480-0007-CO	2025040163	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. En consecuencia, se reitera a Ricardo José Quesada Salas y Mauricio Donato Sancho, por su orden, presidente ejecutivo y director de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025022261 de las 9:20 horas 18 de julio de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no acatare tal disposición. Notifíquese esta resolución a Ricardo José Quesada Salas y Mauricio Donato Sancho, por su orden, presidente ejecutivo y director de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			Notifíquese.
25-013981-0007-CO	2025040164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Asada recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
25-014091-0007-CO	2025040165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-014486-0007-CO	2025040166	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE, en condición de Directora General y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma INMEDIATA con lo ordenado en la sentencia N° 2025017371 de las 10:15 horas del 06 de junio de 2025. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-016487-0007-CO	2025040167	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les reitera a Luis Diego Alfaro Fonseca y Carolina Mejías Soto, por su orden, director general del hospital San Francisco de Asís y directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025021482 de las 9:20 horas del 11 de julio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Diego Alfaro Fonseca y Carolina Mejías Soto, por su orden, director general del hospital San Francisco de Asís y directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-017261-0007-CO	2025040168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018153-0007-CO	2025040169	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Daniel Abarca Hernández, en condición de directora general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios de hospital San San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2025021295, de las 9:20 horas del 9 de julio de 2025, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Daniel Abarca Hernández, en condición de directora general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios de hospital San San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos.
25-018628-0007-CO	2025040170	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Daniel Abarca Hernández, en condición de directora general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2025024918, de las 9:20 horas del 8 de agosto de 2025, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia. En virtud que, en la sentencia supra citada, se ordenó respetar la fecha fijada por el propio hospital para la atención del recurrente, pero según se ha tenido por demostrado los accionados no cumplieron con lo prometido y ordenado, se adiciona la sentencia citada en el sentido que deberán los accionados proceder a efectuar las acciones



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			respectivas para que se atienda a la tutelada, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos.
25-020206-0007-CO	2025040171	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2025023873 de las 9:30 horas del 30 de julio de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
25-020266-0007-CO	2025040172	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora y Alexandra Quirós Mora, en su condición de Directora a.i. del Ámbito de Convivencia D ambas del C.A.I. Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-023397 de las 9:20 horas del 24 de julio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Jenny Chacón Fernández, en su calidad de Directora y Alexandra Quirós Mora, en su condición de Directora a.i. del Ámbito de Convivencia D ambas del C.A.I. Jorge Arturo Montero Castro, en forma personal.
25-020882-0007-CO	2025040173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-020911-0007-CO	2025040174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraín Zeledón Leiva, en su condición de ministro, y a Jenaro Enrique Ruiz Chacón, en su condición de director Regional III (OP) de Alajuela, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se identifiquen y ejecuten las acciones de carácter provisional necesarias para atender la problemática denunciada por los recurrentes respecto al desplazamiento de terreno (falla en un talud), según lo establecido en el oficio no. MOPT 02-07-01-144-2025 de junio de 2025, lo cual le deberá ser notificado a las recurrentes en el mismo plazo; y 2) en el plazo de VEINTICUATRO MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solucione de forma definitiva la problemática supramencionada, según lo establecido en el oficio no. CARTA-MOPT-DVOP-DI-2025-398 del 26 de agosto de 2025. Para dicha situación, se deberá coordinar para lo correspondiente con la Municipalidad de San Ramón. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Tome nota la Municipalidad de San Ramón lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese a las partes y a la Municipalidad de San Ramón para lo correspondiente.
25-021058-0007-CO	2025040175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022780-0007-CO	2025040176	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Wendy Rivera Román, en su condición de directora nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien su cargo, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2025027604 de las 10:10 horas diez del 29 de agosto de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-023358-0007-CO	2025040177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023485-0007-CO	2025040178	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023719-0007-CO	2025040179	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024652-0007-CO	2025040180	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Cecilia Fernández Castro, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025033820 de las 9:20 horas del 17 de octubre de 2025, en el sentido de que se facilite al tutelado la documentación concerniente al concurso No. CIA-01-2024-MSP-DRHANP, específicamente lo que respecta al puntaje absoluto obtenido por cada persona funcionaria publica participante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Cecilia Fernández Castro, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-026304-0007-CO	2025040181	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia No. 2025-035250 de las 9:20 horas del 28 de octubre de 2025, así como así como el "Registro de Datos de la Resolución" correspondiente.
25-026440-0007-CO	2025040182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia.-
25-026793-0007-CO	2025040183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto del Despacho de la Presidencia de la República y del Instituto Costarricense de Pesca y Agricultura, y respecto de la dilación para atender la gestión de 19 de junio de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-027161-0007-CO	2025040184	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.



25-027406-0007-CO	2025040185	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la tardanza de la resolución definitiva de la denuncia planteada el 31 de marzo de 2025. Se ordena a Marianela de los Ángeles Rivas Fallas c.c. Marianela Ribas Fallas, en su condición de Directora Nacional de CEN – CINAI, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) de la Oficina Local de San Ramón de la Dirección Nacional de CEN – CINAI, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda la situación denunciada por la recurrente desde el 31 de marzo de 2025, y se le notifique lo finalmente dispuesto al medio señalado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027743-0007-CO	2025040186	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028019-0007-CO	2025040187	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028481-0007-CO	2025040188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la omisión de las autoridades penitenciarias de trasladar a la parte amparada a la cita de Endocrinología (telemedicina) del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Rafael González Cortés, cada uno en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y director médico a.i. de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario en el marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la persona amparada se le refiera a la especialidad de Endocrinología del hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, se les ordena a las autoridades accionadas trasladar a la parte tutelada al nosocomio en la fecha que le sea programada la cita correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-028684-0007-CO	2025040189	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028730-0007-CO	2025040190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029016-0007-CO	2025040191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero y en sustitución del

			Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo y a quien ocupe el cargo de Administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda la solicitud del amparo y se le comunique lo respectivo, en caso de no haberse realizado ya. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-029161-0007-CO	2025040192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-029297-0007-CO	2025040193	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-029386-0007-CO	2025040194	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-029925-0007-CO	2025040195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030170-0007-CO	2025040196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-012212 de las 09:20 horas del 25 de abril de 2025 respecto a la condición médica de la amparada y su incidencia en la alegada imposibilidad de cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva en un centro carcelario. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-030219-0007-CO	2025040197	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025036612 de las 9:30 horas del 7 de noviembre de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-030261-0007-CO	2025040198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yoselin Sánchez León, en su condición de directora de la Dirección de Educación Privada y a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, ambos del Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) Se le entregue a la amparada el título de conclusión de los estudios del Centro Educativo Pablo Presbere, si otra causa no lo impidiere. 2) Se adopten las medidas definitivas que correspondan ante el funcionamiento del Centro Educativo Pablo Presbere, de tal manera que se garantice el cumplimiento del ordenamiento jurídico que regula la creación y funcionamiento de los centros educativos privados. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-030376-0007-CO	2025040199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030495-0007-CO	2025040200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030641-0007-CO	2025040201	RECURSO DE AMPARO	Se declara ha lugar la gestión. Se reitera a Ana Isabel Rodríguez Cubillo en calidad de Directora de Enfermería a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-035883 de las 9:30 horas del 31 de octubre de 2025, en el sentido de que, si aun no lo ha hecho, comunique al amparado la respuesta a la gestión planteada el 02 y reiterada el 17, ambas fechas de setiembre de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-030705-0007-CO	2025040202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031058-0007-CO	2025040203	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se ordena a la Dra. Paula Cristina Villalobos Solano, en su calidad de coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, y al Lic. Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura, en su condición directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los depósitos de los montos de licencia extraordinaria que corresponden a la persona recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-031110-0007-CO	2025040204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo consigna nota. El



Documento firmado digitalmente
05/02/2026 08:46:17

			Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-031148-0007-CO	2025040205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Diego Armando López López, en su condición de Alcalde y a Manrique Martínez Blanco Jefe de Infraestructura Vial, ambos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se ejecuten y finalicen las obras que sean pertinentes para evitar que la propiedad del tutelado sufra inundaciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-031241-0007-CO	2025040206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031252-0007-CO	2025040207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.-
25-031333-0007-CO	2025040208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón, en su condición de Director del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a [NOMBRE 001] -abuelo del menor de edad tutelado y encargado de su ingreso- el reinicio del contacto de su nieto -[NOMBRE 002]- y su hijo -[NOMBRE 003]- por video llamada a partir del 17 de diciembre de 2025. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031341-0007-CO	2025040209	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-031558-0007-CO	2025040210	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital La Anexión. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Oscar Méndez Campos, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el resultado del TAC practicado a la tutelado sea incorporado al EDUS, de modo tal que los médicos tratantes del paciente puedan tener acceso pleno a este. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico para la emisión



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			del resultado. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Enrique Baltodano Briceño, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031572-0007-CO	2025040211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Arnoldo León Quesada, jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Heleen Somarribas Segura en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte amparada, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-031657-0007-CO	2025040212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031684-0007-CO	2025040213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Mónica Taylor Hernández y a Heleen Somarribas Segura, por su orden Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Directora General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-031712-0007-CO	2025040214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-031772-0007-CO	2025040215	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 30 de enero de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital México y al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
25-031833-0007-CO	2025040216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031835-0007-CO	2025040217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-031982-0007-CO	2025040218	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro y las magistradas Hess Herrera y Alvarado Paniagua salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo. Notifíquese.
25-032205-0007-CO	2025040219	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-032276-0007-CO	2025040220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032315-0007-CO	2025040221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y Heleen Somarribas Segura, directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria que le fue emitida para cuidar a una persona en fase terminal, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-032318-0007-CO	2025040222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032327-0007-CO	2025040223	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Cultura y Juventud. Se ordena a Yehilyn Chía Rodríguez, en su condición de gestora Institucional de Recursos Humanos a.i. del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-032376-0007-CO	2025040224	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición respectiva de Gerente de Pensiones y a Angellie María Umaña Rojas en su condición de Administradora de la Sucursal de Naranjo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y comuniquen la gestión planteada por el recurrente como en derecho corresponda. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.- Notifíquese
25-032412-0007-CO	2025040225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

25-032475-0007-CO	2025040226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032612-0007-CO	2025040227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Instituto Nacional de Seguros. Se le ordena a Ronald Granados Lobo, en su condición de Subjefe de Dirección de Seguros Personales del Instituto Nacional de Seguros, o quien desempeñe ese cargo, que, de manera inmediata, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se analice el caso de la recurrente para determinar con base en parámetros técnicos y médicos el monto de la prima a cancelar para la póliza Seguro Vital 360, lo cual deberá hacerse de acuerdo con sus condiciones particulares y en concordancia con el considerando III de este pronunciamiento. Además, en caso de que se determine que la póliza Seguro Vital 360 pagada el 24 de octubre de 2025 con vigencia del 22 de octubre de 2025 al 22 de octubre de 2026 fue por un monto mayor al que resulte del análisis mencionado, se deberá coordinar lo pertinente, a los efectos de que, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la emisión del estudio, se le devuelva a la tutelada el monto pagado de más por la referida póliza si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Superintendente General de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032657-0007-CO	2025040228	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se les ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de director de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le cancelen a la parte recurrente los montos adeudados correspondientes a la licencia extraordinaria de cuido que le fue emitida, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032735-0007-CO	2025040229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



06/02/2026 08:48:17

25-032740-0007-CO	2025040230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032776-0007-CO	2025040231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Alexandra Murillo Zúñiga, cada uno en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Parrita, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 601020810-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-032780-0007-CO	2025040232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032813-0007-CO	2025040233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el primer pago de la pensión aprobada se realice el primer día hábil de diciembre del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-032842-0007-CO	2025040234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032860-0007-CO	2025040235	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva, y a la Dra. Paula Cristina Villalobos Solano, en su calidad de coordinadora de la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura, en su condición directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los depósitos de los montos de licencia extraordinaria que corresponden a la persona recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032916-0007-CO	2025040236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032970-0007-CO	2025040237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con la justicia administrativa.
25-033066-0007-CO	2025040238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Georgina Jara Le Maire, en su condición de directora Regional de Educación de San José Norte, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine si la persona amparada cursó y aprobó las materias relativas a octavo año, en el Liceo Nocturno León XIII; y, en caso de que se hayan extraviado los registros, se realicen las diligencias necesarias para la debida reposición de los documentos, en la medida en que tal recuperación sea posible. Asimismo, una vez dilucidada la situación referida supra y transcurrido el plazo otorgado, deberán disponer lo necesario a fin de que, en los TRES DÍAS posteriores, se resuelva si procede o no el reconocimiento del III Ciclo de la Educación General Básica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033082-0007-CO	2025040239	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión formulada por el recurrente en fecha 16 de junio de 2025. En consecuencia, se le ordena a Beatriz Mora Valverde y Andrea Sáenz Núñez, en ese orden, alcaldesa y encargada del Departamento de Servicios de Infraestructura y Obra Pública, ambas de la Municipalidad de Guácimo, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al amparado a lo solicitado en la gestión formulada en fecha 16 de junio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrados Castillo Víquez consigna nota.-
25-033084-0007-CO	2025040240	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

		AMPARO	
25-033169-0007-CO	2025040241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033180-0007-CO	2025040242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el CONAPAM sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la Asociación San Vicente de Paúl de Puriscal se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033230-0007-CO	2025040243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033239-0007-CO	2025040244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033240-0007-CO	2025040245	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Fernando Chavarría Quirós, en su calidad de alcalde de Goicoechea, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la denuncia que el señor [NOMBRE 001] presentó por una supuesta invasión de la zona de protección del río o quebrada en el puente que comunica Vista de Mar del cantón de Goicoechea con San Francisco del cantón de Vázquez de Coronado. Se le advierte a Fernando Chavarría Quirós, en su calidad de alcalde de Goicoechea, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese.
25-033282-0007-CO	2025040246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-033291-0007-CO	2025040247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
25-033309-0007-CO	2025040248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033397-0007-CO	2025040249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033413-0007-CO	2025040250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Viquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-033425-0007-CO	2025040251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez



Documento firmado digitalmente

2025040251

			Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de diciembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-033452-0007-CO	2025040252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil del mes de diciembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033454-0007-CO	2025040253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033475-0007-CO	2025040254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan el voto, declaran con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-033478-0007-CO	2025040255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033542-0007-CO	2025040256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-033545-0007-CO	2025040257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Domingo Argüello García, en su condición de alcalde de Montes de Oca, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que cada vez que la comunidad de Calle La Unión, en Cedros de Montes de Oca, sufre de las inundaciones denunciadas en este amparo debido a la saturación de la tubería reconocida por dicho municipio, se ejecuten con prontitud todas las medidas paliativas necesarias para disminuir el impacto de la problemática detectada con dicha tubería, hasta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			tanto no se logre definir por parte del gobierno local una solución integral definitiva, con el presupuesto municipal correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-033555-0007-CO	2025040258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Thompson Chacón, en su condición de alcalde de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice con precisión el caso de la calle objeto de este amparo, con el propósito de que se determine si, en efecto, pertenece a la red vial cantonal y si es competencia de ese gobierno local su reparación. En caso de que sí corresponda a una vía cantonal, deberá programar su reparación dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Si, por el contrario, no es una calle que pertenezca a la red vial cantonal, deberá notificarle a la recurrente un oficio donde se le explique dicha situación, ello dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del momento en que se determine la naturaleza jurídica de la calle. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-033561-0007-CO	2025040259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033589-0007-CO	2025040260	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico el 29 de octubre de 2025 y los informes rendidos por las autoridades recurridas, en conjunto con toda la prueba que los acompaña y agréguese al expediente No. 16-002733-0007-CO, donde se resolverá lo que en derecho corresponda. Archívese este recurso de amparo.
25-033596-0007-CO	2025040261	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cirugía. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia y traumatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea en el MES DE FEBRERO DE 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-033609-0007-CO	2025040262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033684-0007-CO	2025040263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033715-0007-CO	2025040264	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a las citas de valoración en los Servicios de Ginecología y Cirugía General, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Erika Porras Alfaro, en sus respectivas condiciones directora general y jefa de Sección de Cirugía y Especialidades Urología y Cirugía General, ambas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 28 de enero de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033735-0007-CO	2025040265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033739-0007-CO	2025040266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033791-0007-CO	2025040267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-033793-0007-CO	2025040268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033808-0007-CO	2025040269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, a Daniela Madrigal Rojas y a Adolfo Rojas Zúñiga, bajo ese mismo orden directora general, jefe a.i. del servicio de ortopedia y jefe del servicio de radiología, del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1. Se le realice a la tutelada la radiografía prescrita en el servicio de radiología; y, los resultados de este se pongan a disposición de su médico tratante, así como de la propia paciente. 2. Que la usuaria sea valorada con dichos resultados en el servicio de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			ortopedia, oportunidad donde se le deberá indicar el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-033830-0007-CO	2025040270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Lizett Padilla Garro, cada una en su condición respectiva de directora general y directora a.i. del servicio de Farmacia del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde el tratamiento con los fármacos Sacubitrilo-Valsartán y Dapagliflozina en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante lo dispuso, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-033831-0007-CO	2025040271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ying Cheng, mayor, en condición de Director Regional Pacífico Central del CEN-CINAL (Ministerio de Salud), y al JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
25-033861-0007-CO  Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:17	2025040272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Salazar Muriilo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. El magistrado

			Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan parcialmente el voto y disponen que se resuelva el reclamo de la parte actora referente a las gestiones planteadas en fechas 30 de setiembre de 2024 y 15 de enero de 2025 por el fondo. Notifíquese.
25-033863-0007-CO	2025040273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes diciembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-033877-0007-CO	2025040274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita la resolución correspondiente a la solicitud planteada en favor del tutelado y, además, se le notifique al medio dispuesto para tales efectos. Asimismo, se les ordena a los recurridos que, en caso de emitirse una resolución favorable, se disponga lo pertinente para que, dentro de ese mismo plazo de UN MES, se le pague al amparado el monto de su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-033885-0007-CO	2025040275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el primer día hábil del mes de enero del 2026, plazo indicado en la resolución No. 105350197-2025 del 20 de noviembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-033890-0007-CO	2025040276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de enero de 2026 se cancele a la persona amparada la pensión que le fue aprobada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-033896-0007-CO	2025040277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el centro penal. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General, y a Carlos Calderón Rojas, Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las gestiones necesarias para que se le asigne al amparado una cita en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-033967-0007-CO	2025040278	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se ordena al director del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que de manera INMEDIATA proceda a remitir al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, el informe requerido mediante auto dictado a las 14:47 horas del 29 de agosto de 2025 –dentro del expediente No. 25-006168-0549-PE– referente al incidente de queja promovido por el tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033973-0007-CO	2025040279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Karla Vanessa Solís Mora, por su orden, directora general y jefa clínica del servicio de Medicina del hospital San Rafael de Alajuela, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Psiquiatría de ese nosocomio, como parte de su seguimiento clínico, y se establezca el plan médico a seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-034004-0007-CO	2025040280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034016-0007-CO	2025040281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Abelardo Zamora Atencio en su calidad de Administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-034021-0007-CO	2025040282	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
25-034023-0007-CO	2025040283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Orlando Umaña Umaña, Alcalde Municipal, a Cristian Boraschi González, Gerente del Macroproceso Gestión Urbana, y a Andrey Josué Chavarría Quesada, Coordinador del Subproceso de Construcción Obra Pública, todos de la Municipalidad de Escazú, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la problemática expuesta por la recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-034047-0007-CO	2025040284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Matarrita Mc Calla, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Cantón Central de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva, el problema denunciado por la parte recurrente en las gestiones presentadas los días 19 y 31 de julio de 2025, la cual afecta su propiedad ubicada en San Clemente, Limón. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-034064-0007-CO	2025040285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete y a Jennifer Badilla Hernández, en su condición respectiva de Directora General y funcionaria de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, solicite los informes a las diferentes fuentes de información, en caso que no lo haya efectuado, con la finalidad de descartar o confirmar riesgo de violencia entre los amparados, y una vez recibidos, proceder a resolver la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente, según los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-034076-0007-CO	2025040286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034117-0007-CO	2025040287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador interino del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, se le suministre al



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			amparado [NOMBRE 001] el medicamento Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034133-0007-CO	2025040288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034135-0007-CO	2025040289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Jaime Barrantes Espinoza y Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden Gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Guadalupe, o a quienes ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los primeros días hábiles de enero de 2026 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la amparada), se le deposite a la tutelada la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-034137-0007-CO	2025040290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034145-0007-CO	2025040291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
25-034148-0007-CO	2025040292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034154-0007-CO	2025040293	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-034156-0007-CO	2025040294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-034164-0007-CO	2025040295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de director a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el reporte correspondiente al resultado de la resonancia magnética practicada a la amparada desde el 19 de mayo de 2025,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			con la finalidad de que sea incorporado a su expediente médico, de modo tal que los médicos tratantes de la paciente puedan tener acceso pleno a este. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034184-0007-CO	2025040296	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-034219-0007-CO	2025040297	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del respectivo ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.-
25-034246-0007-CO	2025040298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Buenos Aires o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de enero de 2026, fecha indicada en la resolución No. 601370043-2025 del 19 de noviembre de 2025, se le cancele al amparado [NOMBRE 001] el monto correspondiente a la pensión del Régimen No Contributivo que le fue aprobada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
 25-034249-0007-CO Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:17	2025040299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034253-0007-CO	2025040300	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz

		AMPARO	Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034267-0007-CO	2025040301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes enero de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. -
25-034269-0007-CO	2025040302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034274-0007-CO	2025040303	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034277-0007-CO	2025040304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034278-0007-CO	2025040305	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Eli Chaves Segura y Juan Carlos Ruiz Guevara, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista en Odontología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos, el cual deberá ser explicado detalladamente al paciente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034303-0007-CO	2025040306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-034317-0007-CO	2025040307	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión remitida el 16 de septiembre de 2025. En consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Alcaldesa Municipal de Vázquez de Coronado, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta integral a la gestión remitida por el recurrente el 16 de septiembre de 2025, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-034324-0007-CO	2025040308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034326-0007-CO	2025040309	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
 25-034329-0007-CO 06/02/2026 08:48:17	2025040310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución número 135-1192510, de las 08:32 horas del 01 de octubre de 2025, emitida por la Gestora de Extranjería de la Dirección General de Migración y

			Extranjería. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de Viceministro de Gobernación y Policía con recargo del puesto de Director General y a Cheily Flores Arias, en calidad de Gestora de Extranjería, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen esos cargos que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario en el ámbito de sus competencias para que se retrotraiga el procedimiento hasta el momento previo al dictado de la citada resolución, a efectos de que se prevenga a la parte interesada el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034341-0007-CO	2025040311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en un plazo no mayor a sesenta días, tal y como se informó bajo juramento que sucedería, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034344-0007-CO	2025040312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de diciembre de 2025, según lo indicado en la resolución respectiva), sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-034350-0007-CO	2025040313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de



Documento firmado digitalmente

06/03/2025 08:48:17

			Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. . 105370033-2025, con fecha 12 de noviembre de 2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-034360-0007-CO	2025040314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034368-0007-CO	2025040315	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital William Allen Taylor, en gestionar el pago de las prestaciones legales de la parte amparada. En consecuencia, se ordena a Oscar Calderón Alvarado, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital William Allen Taylor , o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los rubros pendientes de sus prestaciones legales, que en derecho correspondan y si otra causa no lo impide. Esto si para el momento de producirse esta decisión, aun no se hubieran cancelado. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.-
25-034380-0007-CO	2025040316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones separadas.-
25-034391-0007-CO	2025040317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034392-0007-CO	2025040318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034394-0007-CO	2025040319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 25-034420-0007-CO 06/02/2026 08:48:17	2025040320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-034434-0007-CO	2025040321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034442-0007-CO	2025040322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034451-0007-CO	2025040323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Alejandra Leandro Ulloa, en su condición respectiva de Directora General del Hospital de Ciudad Neily o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 07 de enero de 2026, la tutelada sea valorada en la especialidad de Psiquiatría, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-034452-0007-CO	2025040324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034457-0007-CO	2025040325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Lizett Padilla Garro, en su condición de directora del servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata, giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que DE INMEDIATO se despache al amparado el medicamento "Dapagliflozina"; según los criterios del médico tratante, siempre y cuando un cambio en sus condiciones de salud indique otra decisión médica, en cuanto al fármaco prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034487-0007-CO	2025040326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Abelardo Zamora Atencio, Administrador en San Vito, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión del amparado por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de enero de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-034501-0007-CO	2025040327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, en sus respectivos cargos de director médico y jefe de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud de Desamparados 1, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada sea atendida por un médico especialista en Dermatología en la fecha del 12 de enero de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034506-0007-CO	2025040328	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-034517-0007-CO	2025040329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034526-0007-CO	2025040330	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-034528-0007-CO	2025040331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 18 de diciembre de 2025 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034535-0007-CO	2025040332	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034551-0007-CO	2025040333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal de Pérez Zeledón, o quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el primer día hábil del mes de enero de 2026, plazo indicado en la resolución N° 202380631-2025, de 20 de noviembre de 2025, se cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-034554-0007-CO	2025040334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-034558-0007-CO	2025040335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034627-0007-CO	2025040336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Jiménez Araya, en su condición de alcalde y Henry Chacón Bolaños, en su condición de coordinador de Planificación y Control Urbano a.i., ambos de la Municipalidad de Río Cuarto, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se atienda como en Derecho corresponda la solicitud de información de la amparada, objeto de este proceso y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Río Cuarto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034628-0007-CO	2025040337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las previsiones necesarias para que se conteste expresamente la información solicitada por la parte recurrente en la gestión presentada el 18 de agosto de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034651-0007-CO	2025040338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034707-0007-CO	2025040339	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025039119 de las 9:40 horas del 25 de noviembre de 2025.
25-034715-0007-CO	2025040340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-034718-0007-CO	2025040341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034729-0007-CO	2025040342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Trumatología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-034733-0007-CO	2025040343	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del primer día hábil del mes de enero de 2026, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-034749-0007-CO	2025040344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Mata Arias, en su condición correspondiente de



Documento firmado digitalmente

			gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ENERO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105560326-2025 del 18 de noviembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-034753-0007-CO	2025040345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de enero de 2026, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-034758-0007-CO	2025040346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034793-0007-CO	2025040347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034809-0007-CO	2025040348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034812-0007-CO	2025040349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 13 de marzo de 2026 sea atendida la amparada por un especialista en Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034821-0007-CO	2025040350	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (06 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-034854-0007-CO	2025040351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034885-0007-CO	2025040352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su respectiva condición de directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 5 de enero de 2026 se le realice al tutelado el ultrasonido objeto de este proceso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034893-0007-CO	2025040353	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, a Eliécer García Hidalgo y a María del Rosario González Morera, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Medicina y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Durvalumab y Tremelimumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-034907-0007-CO	2025040354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-034920-0007-CO	2025040355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034924-0007-CO	2025040356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034961-0007-CO	2025040357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034974-0007-CO	2025040358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034977-0007-CO	2025040359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034981-0007-CO	2025040360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (08 de diciembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-034982-0007-CO	2025040361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, gerente general y a Karla Castillo Jiménez, jefa a.i. ARDS Noreste ULDS Barrio Amón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que en un plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen con la instancia respectiva para que se resuelva y brinde por escrito una respuesta formal a la recurrente sobre la gestión presentada el 22 de noviembre de 2024, así como el reclamo presentado el 13 de diciembre de 2024. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no este mas gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-034988-0007-CO	2025040362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034996-0007-CO	2025040363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y a CAROLINA JIMÉNEZ JIMENEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas fun-cionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notifica-ción de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo es-trica responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta de-claratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-035002-0007-CO	2025040364	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035004-0007-CO	2025040365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035021-0007-CO	2025040366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Antonio Rodríguez Barrantes, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Paquera del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud de beneficio económico planteada por la recurrente y, de determinarse su aprobación, el subsidio sea depositado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

25-035024-0007-CO	2025040367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
25-035058-0007-CO	2025040368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.- Notifíquese.
25-035068-0007-CO	2025040369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, cada uno en su respectiva condición de directora y director médico de la clínica La Reforma, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro; así como a Milena Bolaños Sánchez, Katrin Kulzer Homann y Luis Diego Giralt Apestegui, cada uno en su respectiva condición de directora general, jefa de Consulta Externa y jefe de Odontología, todos del hospital nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea trasladado y atendido en el servicio de Odontología (prótesis dental) del nosocomio accionado y ahí se le brinde la atención médica y se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035071-0007-CO	2025040370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a acusada la mora judicial y ordena dar curso al amparo.
25-035079-0007-CO	2025040371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035084-0007-CO	2025040372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita, en su condición de alcalde, y a María Luisa Oporta Centeno, en su condición de coordinadora de Planificación Estratégica Institucional, ambos de la Municipalidad de la Unión, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA, trasladen internamente la gestión planteada por el accionante dentro de la propia Municipalidad de la Unión, sea directamente ante la Alcaldía Municipalidad, lo cual deberá notificarse al tutelado. Asimismo, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán brindar respuesta a la gestión presentada por el amparado desde el 23 de octubre de 2025, según en derecho corresponda y se le notifique al medio que señaló para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			condena a la Municipalidad de la Unión al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.-
25-035105-0007-CO	2025040373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza y Álvaro José Álvarez Calderón, cada uno en su respectiva condición de director general y coordinador del Segundo Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 12 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Pediatría del Área de Salud Hatillo y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035112-0007-CO	2025040374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035113-0007-CO	2025040375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035122-0007-CO	2025040376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano y Melvin Piedra Villegas, en su calidad Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y Nancy Morales Corrales, en su condición Jefe Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al recurrente el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-035128-0007-CO	2025040377	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a dicho funcionario, o quien ocupe el cargo de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035133-0007-CO	2025040378	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035142-0007-CO	2025040379	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique a la parte amparada, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo formulada a su favor. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-035148-0007-CO	2025040380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista en Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035165-0007-CO	2025040381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035182-0007-CO	2025040382	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



06/02/2026 08:48:17

25-035186-0007-CO	2025040383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del INS de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-035216-0007-CO	2025040384	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025026483 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025, en cuanto al acceso a llamadas internacionales y videollamadas. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-035217-0007-CO	2025040385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, como Jefe de Sección de Cirugía y especialidad de Cirugía general, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta res-ponsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una varia-ción de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser nece-sario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Juris-dicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta de-claratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-035221-0007-CO	2025040386	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la amparada le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes de enero de 2026, según resolución N° 103910240-2025 del 20 de noviembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-035224-0007-CO	2025040387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese.
25-035226-0007-CO	2025040388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-035231-0007-CO	2025040389	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese.
25-035244-0007-CO	2025040390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

25-035244-0007-CO-492

25-035283-0007-CO	2025040391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleny León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito atinente al beneficio Atención a Familias, tal y como fue aprobado, en caso de que aún no hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen sus cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035284-0007-CO	2025040392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035295-0007-CO	2025040393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, cada una en su respectiva condición de directora general y director médico de la clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro; así como a María Eugenia Villalta Bonilla, Ana Arias Herrera y Jorge Arauz Chavarría, cada uno en su respectiva condición de directora general, directora del servicio de Farmacia y jefe del servicio de Cardiología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le despache y entregue al tutelado la totalidad del tratamiento médico prescrito con ocasión de su problema cardíaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035298-0007-CO	2025040394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con parcialmente lugar el recurso, por las falta de entrega en la medicación requerida y el suministro de alimentación en los términos prescritos. En consecuencia, se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en sus respectivas condiciones de directora y director médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen dentro del ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado por el personal profesional correspondiente, con el fin de determinar la pertinencia del régimen alimentario prescrito. A partir de dicha valoración, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar, de manera efectiva y continua, el suministro de la alimentación terapéutica conforme a las indicaciones que resulten aplicables en su caso. Se apercibe a la parte recurrida que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035307-0007-CO	2025040395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore al tutelado en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035313-0007-CO	2025040396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña, Carolina Jiménez Jiménez y Juan Carlos Brenes Fernández, por su orden directora general a.i., jefe del servicio de Cirugía General y el Coordinador del Servicio C.R.P., Oficina de Atención oportuna a las Personas todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-035315-0007-CO	2025040397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 25-035316-0007-CO Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:17	2025040398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez

			Zeledón; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 501870842-2025, el primer día hábil del mes de enero de 2026 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-035331-0007-CO	2025040399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Daniela Madrigal Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 09 de enero de 2026 al recurrente se le realice la cistoscopia respectiva, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035334-0007-CO	2025040400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe de la Clínica de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035336-0007-CO	2025040401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035337-0007-CO	2025040402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035355-0007-CO	2025040403	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez

			Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice el examen de tórax en el Servicio de Radiología del hospital recurrido y se emitan los respectivos resultados a efectos de ser analizados por las autoridades del centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
25-035358-0007-CO	2025040404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Xinia Umaña Gutiérrez, en su condición de Administradora de la Sucursal de Guácimo, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la recurrente por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de enero de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-035368-0007-CO	2025040405	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México, así como, a al Jefe del Servicio de Neurología del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea aplicado el tratamiento médico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035392-0007-CO	2025040406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natali Dayanna Sánchez Obando, en su condición de jefa a.i. de la Subárea Contabilidad Operativa de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al sindicato amparado la información que requirió, suprimiendo todos los datos catalogados como sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035393-0007-CO	2025040407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza en calidad de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil del mes de enero de 2026 se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
25-035414-0007-CO	2025040408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Efrén Díaz Soto, Coordinador de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, así mismo, a Erasmo Antonio Serrano Frago, Directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- se le realice la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS previo a la cita de valoración en el Servicio de Urología y II.- sea valorado por el especialista en Urología, todo lo anterior en el plazo máximo de UN MES, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035416-0007-CO	2025040409	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la orden de demolición y retiro de obras constructivas dentro de la zona de protección del Río Ipís, sin haber realizado la constatación técnica



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			del área a proteger. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el vo-to y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-035417-0007-CO	2025040410	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025039175 de 9:40 horas de 25 de noviembre de 2025.
25-035419-0007-CO	2025040411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico del área de salud Mata Redonda Hospital - Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Radiología del área de salud Mata Redonda Hospital - Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 12 de diciembre de 2025 -fecha indicada en el informe-, a la amparada se le efectúe el ultrasonido de rodilla indicado y se emita el reporte pertinente. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035427-0007-CO	2025040412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035448-0007-CO	2025040413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo consignan razones diferentes y salvan parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-035458-0007-CO	2025040414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035465-0007-CO	2025040415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ENERO DE 2026, plazo indicado en la resolución 203490497-2025 de 20 de noviembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035487-0007-CO	2025040416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice en el mes de enero de 2026 el reemplazo total de la rodilla más dolorosa y en el mes de enero de 2027 se le efectúe la cirugía de reemplazo total de la rodilla contralateral, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035490-0007-CO	2025040417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Lourdes Sáurez Barboza, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ostente tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta integral a la gestión remitida por la recurrente los días 01 y 02 de octubre de 2025, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-035495-0007-CO 	2025040418 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:17	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a los exámenes de laboratorio, TAC de tórax, gastroscopía y cita en el Servicio de Oncología Quirúrgica. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Álvaro Garreta Madrigal, Jorge Vargas Madrigal y Vernon Rojas Montero, por su orden directora general, jefe a.i. del

			Servicio de Oncología Quirúrgica, jefe del Servicio de Gastroenterología y director a.i. del laboratorio clínico, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 12 de diciembre de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la recurrente le sea realizada la gastroscopía en el Servicio de Gastroenterología del Hospital San Juan de Dios. Asimismo, que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice el TAC de Tórax, los exámenes de laboratorio en el hospital recurrido y se valore en el Servicio de Oncología Quirúrgica con los resultados de todos los exámenes prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-035515-0007-CO	2025040419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035518-0007-CO	2025040420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035528-0007-CO	2025040421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones, y Evelyn Brenes Molina, en condición de administradora de la Sucursal de Cartago, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social en Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó el amparado el 14 de agosto de 2024, y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-035532-0007-CO	2025040422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035545-0007-CO	2025040423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 20 DE DICIEMBRE DE 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-035546-0007-CO	2025040424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-035550-0007-CO	2025040425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los resultados del TAC y la cita para conocerlos que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035555-0007-CO	2025040426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Cirugía General del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035565-0007-CO	2025040427	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-035576-0007-CO	2025040428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-035580-0007-CO	2025040429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Melissa Jiménez Morales, y a Tatiana Dormond Montaña, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefa del Servicio de Cirugía, y Coordinadora del Servicio de Radiología, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Otorrinolaringología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 12 de enero de 2026, se practique a la amparada la tomografía de senos paranasales; y b) se confeccione el reporte correspondiente de tal forma que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención; si fuere necesario, se deberá



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-035581-0007-CO	2025040430	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su carácter de directora general, y al Dr. José Miguel Jiménez Elizondo, en su calidad de jefatura de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita para realizarle el estudio radiológico que requiere en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, se le ordena a quien se desempeñe en el cargo de director del EBAIS de Pavones de Pérez Zeledón, que adopte las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita de control allí, a más tardar, en el plazo de UN MES, contado a partir de la realización de dichos estudios. Para cumplir lo anterior, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035588-0007-CO	2025040431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía General y de la Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035592-0007-CO	2025040432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la realización de la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general y José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
25-035594-0007-CO	2025040433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035595-0007-CO	2025040434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035600-0007-CO	2025040435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Mario Vásquez Chaves, cada uno en su respectiva condición de director médico y jefe de cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035602-0007-CO	2025040436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, a Daniela Madrigal Rojas y a José Miguel Jiménez Elizondo, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía-Urología y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1. Se le realice al tutelado el estudio radiológico prescrito en el Servicio de Radiología; y, los resultados del mismo se pongan a disposición de su médico tratante, así como del propio paciente. 2. Que el usuario sea valorado con dichos resultados en el Servicio de Cirugía-Ortopedia, oportunidad donde se le deberá indicar el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-035619-0007-CO	2025040437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que, en el ámbito de sus competencias, establezca todas las instancias de coordinación con todas las autoridades relacionadas, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera definitiva las solicitudes de pensión presentadas por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-
25-035622-0007-CO	2025040438	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035625-0007-CO	2025040439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035626-0007-CO	2025040440	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2025-22349 de las 9:20 horas del 18 de julio de 2025, en cuanto al uso de benzodiacepinas. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
25-035639-0007-CO	2025040441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035644-0007-CO	2025040442	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035645-0007-CO	2025040443	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su carácter de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su carácter de gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 104840847-2025 de las 16:06 horas del 20 de noviembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-035646-0007-CO	2025040444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consigan notas.-
25-035654-0007-CO	2025040445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035655-0007-CO	2025040446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035658-0007-CO	2025040447	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General y a Romario Silva Díaz, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia a.i., ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (28 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035663-0007-CO	2025040448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035667-0007-CO	2025040449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-035670-0007-CO	2025040450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-035677-0007-CO	2025040451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035683-0007-CO	2025040452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035686-0007-CO	2025040453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035690-0007-CO	2025040454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Rafael Jiménez Quirós, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. Notifíquese.
25-035693-0007-CO	2025040455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:46:17

25-035696-0007-CO	2025040456	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago, Director a.i del Centro Nacional de Imágenes Médicas que, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la resonancia magnética que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (28 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035712-0007-CO	2025040457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 16 de febrero de 2026, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-035722-0007-CO	2025040458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035751-0007-CO	2025040459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Johana Vásquez Céspedes, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Neurofisiología del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 15 de diciembre de 2025, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
 25-035753-0007-CO Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:17	2025040460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la

			Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035761-0007-CO	2025040461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Luis Carlos Barrantes Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe a.i. del servicio de Cardiología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le atienda en la especialidad de Cardiología de dicho nosocomio, para la colocación y retiro del holter que se le indicó. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-035770-0007-CO	2025040462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefa de la especialidad de oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 7 y 19 de enero de 2026 (fechas programada con motivo del amparo), a la accionante le sea realizada la tomografía ocular y cita con el especialista en oftalmología que requiere en el Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

25-035796-0007-CO	2025040463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin ordenar la entrega de la información solicitada por el recurrente. Se ordena a Juan Antonio Eras Castillo, en su carácter de jefe de Unidades Policiales de la Delegación Policial de Bagaces, Guanacaste, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le comunique claramente al recurrente las razones por las cuales no procede entregarle la documentación que solicitó. En lo referente a la alegada violación del artículo 30 constitucional, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a dicha autoridad, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035799-0007-CO	2025040464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde en su doble condición directora general a.i. y jefe del Servicio de Geriatria del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al medicamento NO LOM, se declara sin lugar el recurso.-
25-035801-0007-CO	2025040465	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-035812-0007-CO	2025040466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035819-0007-CO	2025040467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-035822-0007-CO	2025040468	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-036969 de las 09:30 horas de 07 de noviembre de 2025.
25-035828-0007-CO	2025040469	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035834-0007-CO	2025040470	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Felicia Quesada Zúñiga, en su condición de jueza del Juzgado de Familia de Heredia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se celebren las diligencias conducentes y se resuelva en definitiva el proceso resolutorio familiar de divorcio interpuesto por el recurrente el 31 de enero de 2024 y se notifique lo dispuesto. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035839-0007-CO	2025040471	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guarida, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna la acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guarida, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-035852-0007-CO	2025040472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035856-0007-CO	2025040473	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-035857-0007-CO	2025040474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035860-0007-CO	2025040475	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

		AMPARO	
25-035862-0007-CO	2025040476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 106840248-2025, el primer día hábil del mes de enero de 2026 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-035865-0007-CO	2025040477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-035868-0007-CO	2025040478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035871-0007-CO	2025040479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-035877-0007-CO	2025040480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

26-03-2026 08:48:57

25-035882-0007-CO	2025040481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-035883-0007-CO	2025040482	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico – Jurídica del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-035891-0007-CO	2025040483	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el MEP. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

25-035900-0007-CO	2025040484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-035906-0007-CO	2025040485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035925-0007-CO	2025040486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035951-0007-CO	2025040487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el médico especialista dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035953-0007-CO	2025040488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035956-0007-CO	2025040489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el tamizaje de catarata y sea valorado en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035984-0007-CO	2025040490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035985-0007-CO	2025040491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Oftalmología del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejercen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta, bajo estricta responsabilidad y supervisión



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-035993-0007-CO	2025040492	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así mismo, a Erasmo Antonio Serrano Frago, Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], I.- se le realice la Resonancia Magnética y se realice el respectivo estudio para que se encuentre listo para la cita de valoración, en la fecha indicada a esta Sala (28 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide y II.- sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (27 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-035995-0007-CO	2025040493	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que disponga las medidas respectivas y necesarias para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración ordinaria dispuesta en la fecha fijada -29 de enero de 2026-, como se ha informado a esta Sala. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036003-0007-CO	2025040494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 25-036011-0007-CO	2025040495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036016-0007-CO	2025040496	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez

		AMPARO	Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. Notifíquese.
25-036023-0007-CO	2025040497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036024-0007-CO	2025040498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Melvin Piedra Villegas y Nancy Morales Corrales, por su orden de Director a.i. de Gestión del Talento Humano y Jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y Jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral; todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ostenten los cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036029-0007-CO	2025040499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036034-0007-CO	2025040500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036039-0007-CO	2025040501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036052-0007-CO	2025040502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiera y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-036053-0007-CO	2025040503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			sentencia, se cancele a la persona amparada sus prestaciones legales, siempre que esto no hubiese ocurrido y si otra causa ajena a la discutida no lo impida. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036061-0007-CO	2025040504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036086-0007-CO	2025040505	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, y al Dr. Michael Eugenio Núñez Quirós, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 14 de enero de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036089-0007-CO	2025040506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Priscilla Piña Madrigal y Jorge Sequeira Orellana, cada uno en su respectiva condición de director general, jefa del servicio de Otorrinolaringología y jefe del servicio de Pediatría, todos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 26 DE DICIEMBRE DE 2025. fecha indicada en el informe rendido, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036095-0007-CO	2025040507	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			coordine lo necesario, para que, el tutelado sea inscrito en la más próxima o inmediata edición del proceso de habilidades de comunicación y destrezas de la vida y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036096-0007-CO	2025040508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, por su orden Directora General y Jefe de Clínica a.i. del Servicio de Medicina (al que pertenece la especialidad de Neumología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 21 de enero de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Neumología del hospital recurrido, con el resultado de todos los exámenes prescritos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036100-0007-CO	2025040509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036111-0007-CO	2025040510	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2025008070 de las 9:20 horas de 14 de marzo de 2025 y 2025014257 de 9:20 horas de 13 de mayo de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-036123-0007-CO	2025040511	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-036150-0007-CO	2025040512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036152-0007-CO	2025040513	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-036158-0007-CO	2025040514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, en calidad respectiva de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-036162-0007-CO	2025040515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a los puntos a) (falta de entrega de la ficha de cómputo de la pena), y d) (demora en la valoración inicial), del objeto del recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración inicial del tutelado se efectúe por parte del Consejo Interdisciplinario responsable, en la próxima sesión. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-036193-0007-CO	2025040516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-036197-0007-CO	2025040517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-036199-0007-CO	2025040518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036201-0007-CO	2025040519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036216-0007-CO	2025040520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036238-0007-CO	2025040521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036243-0007-CO	2025040522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Mario Vásquez Chaves, por su orden Médico Director uno y Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el servicio recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea a más tardar el 27 de diciembre de 2025, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
25-036244-0007-CO	2025040523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-036247-0007-CO	2025040524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036249-0007-CO	2025040525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-036255-0007-CO	2025040526	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, en su carácter de jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036262-0007-CO	2025040527	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (en el mes de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036265-0007-CO	2025040528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad respectiva de directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber 10 de diciembre del 2025, se realice la tomografía ocular y el 08 de enero del 2026, sea valorado por el médico en la especialidad de oftalmología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha de dichas citas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-036267-0007-CO	2025040529	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036269-0007-CO	2025040530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-036270-0007-CO	2025040531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036272-0007-CO	2025040532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036273-0007-CO	2025040533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-036275-0007-CO	2025040534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036279-0007-CO	2025040535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036280-0007-CO	2025040536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Ever Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036286-0007-CO	2025040537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036287-0007-CO	2025040538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y el jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención de la paciente para el 12 de marzo de 2026, en el servicio de Ortopedia y Rehabilitación de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
25-036306-0007-CO	2025040539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036317-0007-CO	2025040540	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025010442 de las 9:20 horas de 4 de abril de 2025.
25-036321-0007-CO	2025040541	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036325-0007-CO	2025040542	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i y, a Ever Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la especialidad de Urología, en la fecha indicada a esta Sala (15 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036328-0007-CO	2025040543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036330-0007-CO	2025040544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036345-0007-CO	2025040545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036350-0007-CO	2025040546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036351-0007-CO	2025040547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036356-0007-CO	2025040548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Víctor Sequeira Rodríguez, cada uno en su condición respectiva de directora general a.i. y jefe a.i. del servicio de Otorrinolaringología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 27 de diciembre del 2025 -fecha indicada en el informe- se atienda al amparado en la especialidad de Otorrinolaringología de ese nosocomio y se le defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036358-0007-CO	2025040549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.-
25-036369-0007-CO	2025040550	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-039937 de las 09:20 horas del 28 de noviembre de 2025.
25-036373-0007-CO	2025040551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036375-0007-CO	2025040552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036383-0007-CO	2025040553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Especialidad de oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en Optometría y Oftalmología, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036416-0007-CO	2025040554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036433-0007-CO	2025040555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036437-0007-CO	2025040556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036444-0007-C	2025040557	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-036445-0007-CO	2025040558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefe de la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada -por su padecimiento de cataratas-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-036446-0007-CO	2025040559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036451-0007-CO	2025040560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y a Jorge Chaverri Murillo, Jefe de Sección de Medicina-Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036452-0007-CO	2025040561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036471-0007-CO	2025040562	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía para la que pertenece la especialidad de otorrinolaringología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 08 de diciembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036475-0007-CO	2025040563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto en las sentencias N° 2025017370 de las 10:15 horas del 6 de junio 2025; N° 2025035413 de las 09:20 horas del 28 de octubre de 2025 y N° 2025035401 de las 09:20 horas del 28 de octubre de 2025. Notifíquese.
25-036477-0007-CO	2025040564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ROCÍO ARAYA ROJAS, en condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología y a ADRIANA MASIS CARPIO, en condición de Directora y presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario y coordinar lo que corresponda, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado le sea realizada la valoración correspondiente. Se advierte, a las partes recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036484-0007-CO	2025040565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036486-0007-CO	2025040566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036489-0007-CO	2025040567	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de ultrasonido de mamas que tiene programada para el 13 de enero de 2026 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036493-0007-CO	2025040568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-036501-0007-CO	2025040569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036520-0007-CO	2025040570	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Castillo Pereira, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la valoración objeto de este recurso, que fue ordenada por el Instituto Nacional de Criminología desde el mes de enero de 2025, le sea efectuada en la fecha señalada en el informe, sea el próximo 22 de enero de 2026. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036524-0007-CO	2025040571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología y a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes en su calidad de Director uno funcionario ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (1 mes contado a partir del 28 de noviembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Salazar Murillo salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
 25-036532-0007-CO	2025040572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			Traumatología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-036533-0007-CO	2025040573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y María Vanessa Gómez Osés, por su orden directora general y la coordinadora del servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-036536-0007-CO	2025040574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036537-0007-CO	2025040575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036541-0007-CO	2025040576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036545-0007-CO	2025040577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 25-036554-0007-CO	2025040578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 18 de febrero de 2026 (fecha indicada en el informe rendido) se valore a la amparada en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036561-0007-CO	2025040579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036563-0007-CO	2025040580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036588-0007-CO	2025040581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036591-0007-CO	2025040582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036592-0007-CO	2025040583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036597-0007-CO	2025040584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036598-0007-CO	2025040585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montañó, en sus respectivas condiciones de directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 13 de enero de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036599-0007-CO	2025040586	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:46:17

		CORPUS	
25-036603-0007-CO	2025040587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Director General y a Konrad Jiménez Vega, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido y la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036607-0007-CO	2025040588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036610-0007-CO	2025040589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036616-0007-CO	2025040590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y Daniela Madrigal Rojas, en su condición de Jefe a. i. de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad N.º [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036623-0007-CO	2025040591	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
25-036624-0007-CO	2025040592	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-036626-0007-CO	2025040593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-036631-0007-CO	2025040594	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-036646-0007-CO	2025040595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036654-0007-CO	2025040596	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-039969 de las 09:20 horas del 28 de noviembre de 2025.
25-036662-0007-CO	2025040597	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036667-0007-CO	2025040598	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-036668-0007-CO	2025040599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036674-0007-CO	2025040600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036677-0007-CO	2025040601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-036690-0007-CO	2025040602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036691-0007-CO	2025040603	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036699-0007-CO	2025040604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Daniela Madrigal Rojas, jefa a. i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia con el médico especialista. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036707-0007-CO	2025040605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

Costa Rica, 2025-11-28 14:00:00

25-036730-0007-CO	2025040606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036741-0007-CO	2025040607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036746-0007-CO	2025040608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-036747-0007-CO	2025040609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036749-0007-CO	2025040610	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036758-0007-CO	2025040611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036759-0007-CO	2025040612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-036768-0007-CO	2025040613	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036769-0007-CO	2025040614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-036774-0007-CO	2025040615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036797-0007-CO	2025040616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036798-0007-CO	2025040617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036799-0007-CO	2025040618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036805-0007-CO	2025040619	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036808-0007-CO	2025040620	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

25-036818-0007-CO	2025040621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036820-0007-CO	2025040622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036848-0007-CO	2025040623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036852-0007-CO	2025040624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036856-0007-CO	2025040625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-036858-0007-CO	2025040626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-036873-0007-CO	2025040627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036881-0007-CO	2025040628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036887-0007-CO	2025040629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036888-0007-CO	2025040630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036889-0007-CO	2025040631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036890-0007-CO	2025040632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036892-0007-CO	2025040633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-036894-0007-CO	2025040634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036898-0007-CO	2025040635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
25-036906-0007-CO	2025040636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036910-0007-CO	2025040637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036911-0007-CO	2025040638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-036912-0007-CO	2025040639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036913-0007-CO	2025040640	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036919-0007-CO	2025040641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-036926-0007-CO	2025040642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036932-0007-CO	2025040643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036938-0007-CO	2025040644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

25-036941-0007-CO	2025040645	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-036950-0007-CO	2025040646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036952-0007-CO	2025040647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036953-0007-CO	2025040648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036958-0007-CO	2025040649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036961-0007-CO	2025040650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036963-0007-CO	2025040651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036966-0007-CO	2025040652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-036971-0007-CO	2025040653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036973-0007-CO	2025040654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036985-0007-CO	2025040655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036990-0007-CO	2025040656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036992-0007-CO	2025040657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-036993-0007-CO	2025040658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037002-0007-CO	2025040659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037006-0007-CO	2025040660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037009-0007-CO	2025040661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037012-0007-CO	2025040662	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este RECURSO DE AMPARO al que se tramita en el expediente número 25-036765-0007-CO ante esta Sala.
25-037016-0007-CO	2025040663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037027-0007-CO	2025040664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037031-0007-CO	2025040665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-037032-0007-CO	2025040666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de la valoración ordinaria del tutelado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que disponga las medidas respectivas y necesarias para que, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración ordinaria dispuesta en la Sesión del Consejo de Intervención Profesional para el 22 de enero de 2026, tal como se ha informado a esta Sala. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037036-0007-CO	2025040667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037038-0007-CO	2025040668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037042-0007-CO	2025040669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037044-0007-CO	2025040670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037045-0007-CO	2025040671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037046-0007-CO	2025040672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza plano el recurso.
25-037051-0007-CO	2025040673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037066-0007-CO	2025040674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037071-0007-CO	2025040675	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037095-0007-CO	2025040676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037096-0007-CO	2025040677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037100-0007-CO	2025040678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037102-0007-CO	2025040679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037108-0007-CO	2025040680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037109-0007-CO	2025040681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
25-037116-0007-CO	2025040682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-037125-0007-CO	2025040683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037130-0007-CO	2025040684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037136-0007-CO	2025040685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037137-0007-CO	2025040686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
 7143-0007-CO	2025040687	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-026500 de las 09:15 horas del 22 de agosto de 2025.

06/02/2026 08:48:17

25-037144-0007-CO	2025040688	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037147-0007-CO	2025040689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037156-0007-CO	2025040690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037159-0007-CO	2025040691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037161-0007-CO	2025040692	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037168-0007-CO	2025040693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037174-0007-CO	2025040694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037176-0007-CO	2025040695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037179-0007-CO	2025040696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037194-0007-CO	2025040697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037204-0007-CO	2025040698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037205-0007-CO	2025040699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
25-037208-0007-CO	2025040700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037214-0007-CO	2025040701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037221-0007-CO	2025040702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037226-0007-CO	2025040703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037229-0007-CO	2025040704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037244-0007-CO	2025040705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037250-0007-CO	2025040706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037265-0007-CO	2025040707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037267-0007-CO	2025040708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037284-0007-CO	2025040709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037293-0007-CO	2025040710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037325-0007-CO	2025040711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
 7335-0007-CO Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:17	2025040712	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037370-0007-CO	2025040713	RECURSO DE	Archívese el expediente.

		AMPARO	
25-037502-0007-CO	2025040714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037510-0007-CO	2025040715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037537-0007-CO	2025040716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037543-0007-CO	2025040717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037577-0007-CO	2025040718	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-037670-0007-CO	2025040719	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contravencional de Puriscal (Tránsito), para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.

A las once horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo Víquez
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:17